

Conservación de Recursos Fitogenéticos del Ministerio de Agricultura.

c) Elaborar un informe, que se elevará al Ministro de Agricultura en el plazo de tres meses, sobre: Las normas a que deberían someterse las expediciones de recogida de material genético vegetal tanto para Organismos y Entidades españolas como extranjeras, así como otras acciones a adoptar que contribuyan a conservar, aumentar y utilizar con fines económicos el potencial genético vegetal del país.

d) Establecer los contactos precisos con las asociaciones de obtentores y de empresas productoras de semillas, que permitan la conjunción de esfuerzos para la evaluación del material genético que vaya recolectándose y conservándose en el Centro de Conservación de Recursos Fitogenéticos.

Art. 5.º Se faculta a la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias para desarrollar lo que se establece en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 5 de marzo de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, Director general de la Producción Agraria y Secretario general Técnico.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

21764

REAL DECRETO 2186/1981, de 24 de julio, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo prototipo autorizado por Real Decreto 875/1978, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), ampliado por Real Decreto 2859/1978, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), para la importación de papel y cartón de edición por exportación de libros y otras manufacturas de las Artes Gráficas en el sentido de dar nueva redacción al artículo cuarto del citado Real Decreto 875/1978, de 27 de marzo.

El Sector Librero y Gráfico beneficiario, del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo prototipo por Real Decreto ochocientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» de uno de mayo) ampliado por Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de tres de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de once de diciembre) y desarrollado por Ordenes ministeriales de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» de ocho de febrero), uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» del 25), dos de mayo de mil novecientos ochenta («Boletín Oficial del Estado» del trece) y tres de julio de mil novecientos ochenta («Boletín Oficial del Estado» del quince de septiembre), para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las Artes Gráficas, solicita la modificación del aludido régimen en el sentido de dejar sin efecto el artículo cuarto del citado Real Decreto ochocientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» de uno de mayo, quedando redactado en adelante como sigue:

«Artículo cuarto.—El Instituto Nacional del Libro Español y las Cámaras de Libro, Organismos colaboradores del Ministerio de Economía y Comercio, las Unidades de Exportación o las Empresas individuales agrupadas en las unidades que deseen acogerse a los beneficios de la autorización señalada en el artículo primero deberán presentar la solicitud correspondiente en los impresos reglamentarios establecidos al efecto en el Registro General del Ministerio de Economía y Comercio.»

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo prototipo, autorizado por Real Decreto ochocientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» de uno de mayo), ampliado por Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de tres de no-

vembre («Boletín Oficial del Estado» de once de diciembre) y desarrollado por Ordenes ministeriales de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» de ocho de febrero), uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» del 25), dos de mayo de mil novecientos ochenta («Boletín Oficial del Estado» del trece) y tres de julio de mil novecientos ochenta («Boletín Oficial del Estado» del quince de septiembre), en el sentido de dejar sin efecto al artículo cuarto del citado Real Decreto ochocientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» de uno de mayo) quedando redactado en adelante como sigue:

«Artículo cuarto.—El Instituto Nacional del Libro Español y las Cámaras de Libro, Organismos colaboradores del Ministerio de Economía y Comercio, las Unidades de Exportación o las Empresas individuales agrupadas en las unidades que deseen acogerse a los beneficios de la autorización señalada en el artículo primero deberán presentar la solicitud correspondiente en los impresos reglamentarios establecidos al efecto en el Registro General del Ministerio de Economía y Comercio.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto ochocientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» de uno de mayo), ampliado por Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de tres de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de once de diciembre), y desarrollado por Ordenes ministeriales de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» de ocho de febrero), uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco), dos de mayo de mil novecientos ochenta («Boletín Oficial del Estado» del trece) y tres de julio de mil novecientos ochenta («Boletín Oficial del Estado» del quince de septiembre), que ahora se modifica.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

21765

ORDEN de 31 de julio de 1981 sobre concesión de avales a las Empresas «Balay, S. A.», «Segad, S. A.», y «Fuyma, S. A.».

Ilmos. Sres.: Por acuerdo del Consejo de Ministros del día 31 de julio de 1981, se acordó la concesión de avales a las Empresas «Balay, S. A.», «Segad, S. A.», y «Fuyma, S. A.». Estos avales están sometidos a las condiciones que se señalan en el artículo cuarto del Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, entre las que figuran la publicación de los acuerdos de concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Autorizar la concesión de avales por la Entidad oficial de crédito que determine en cada caso el Instituto de Crédito Oficial y en las condiciones que señale el Ministerio de Economía y Comercio.

Los mencionados avales producirán los efectos y estarán sometidos a las condiciones que se señalan en el artículo cuarto del Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio.

La cuantía de los avales es la siguiente:

750 millones de pesetas a la Empresa «Balay, S. A.».
150 millones de pesetas a la Empresa «Segad, S. A.».
40 millones de pesetas a la Empresa «Fuyma, S. A.».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

21766

ORDEN de 31 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Marbu, S. A.», el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, margarina y otras materias primas y la exportación de galletas de diversos tipos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marbu, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, margarina y otras materias primas y la exportación de galletas de diversos tipos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Marbu, S. A.», con domicilio en carretera de Logroño, sin número, Viana (Navarra), y N. I. F. A-31018104.